



Expediente nº:	6009/2023
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expedientes de sesiones del Ayuntamiento Pleno
Asunto:	MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CONVENIO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL, DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA LIMPIEZA COSTA TROPICAL SAU (LIMDECO) Y DEL ACUERDO DE MEJORA DE LIMDECO INTERIORES. ACUERDOS 10, 14 Y 17
Unidad Orgánica:	Personal

ESTEFANÍA CONTRERAS SALMERÓN, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en su sesión del día 11 de mayo de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3. Personal.

Numero: 6009/2023.

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CONVENIO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL, DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA LIMPIEZA COSTA TROPICAL SAU (LIMDECO) Y DEL ACUERDO DE MEJORA DE LIMDECO INTERIORES. ACUERDOS 10, 14 Y 17.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D^a Luísa María García Chamorro, Alcaldesa Presidenta, cuyo texto, dice:

“PRIMERO.- El pasado 31 de marzo de 2023 se llegó a un acuerdo entre el Gobierno municipal con el Comité de Huelga en representación del personal de este Ayuntamiento plasmado en un texto que comprende diecinueve apartados que deben ser tramitados y aprobados de conformidad con los mecanismos legalmente establecidos.

SEGUNDO.- Fruto de ese compromiso, y con el fin de ir dando cumplimiento a los compromisos adoptados sometidos al Pleno celebrado el 31 de marzo, se va a someter a aprobación de este órgano colegiado la modificación del Acuerdo Convenio de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril, del Convenio colectivo para la empresa Limpieza Costa Tropical SAU (LIMDECO) y del Acuerdo de mejora de *Limdeco* interiores para que incluya los compromisos números *10. VACACIONES*, *14. REDUCCIÓN DE JORNADA POR CUMPLIMIENTO DE 63 AÑOS* y *17. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTE*.



10. VACACIONES

Se acuerda que haya una regulación única entre el personal del servicio de Limpieza y del Ayuntamiento de Motril (laboral y funcionario) dentro de lo establecido en la normativa de aplicación a los empleados públicos. Para Limpieza se regulará en un anexo al igual que Bomberos y Policía.

Se acepta que los días de asuntos particulares se puedan sumar junto a vacaciones.

El artículo 50 del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) que establece 22 días hábiles de vacaciones para funcionarios y así se estableció en el año 1990 la equiparación con el personal laboral y que no existiera discriminación entre ambos colectivos.

14. REDUCCIÓN DE JORNADA POR CUMPLIMIENTO DE 63 AÑOS

Se acuerda añadir un apartado 8 al acuerdo-convenio del siguiente tenor:

ARTICULO 51. Reducción de jornadas.

Se añadirá un apartado 8 en el que contará lo siguiente:

8. Cuando el trabajador municipal cumpla los 63 años, verá reducida su jornada diaria en 1 hora. Al cumplir los 64 años esta reducción se ampliará hasta 2 horas, y hasta la edad máxima de jubilación.

Esta reducción horaria nunca tendrá como consecuencia la reducción de sus retribuciones.

Esta reducción, se realizará siempre garantizando el horario fijo de presencia en el puesto.

La concreción de esta reducción de jornada y su distribución deberá adaptarse a las peculiaridades de la prestación del servicio al objeto de no causar una merma en este.

17. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTE

Se acuerda la formalización de un seguro para todos los empleados municipales con la cobertura de indemnización por invalidez o muerte en caso de accidente de trabajo de 35 000 euros. La prima de este seguro correrá a cargo del Ayuntamiento.

TERCERO.- En relación con el acuerdo adoptado con el numeral décimo, denominado **VACACIONES**, que dispone:



10. VACACIONES

Se acuerda que haya una regulación única entre el personal del servicio de Limpieza y del Ayuntamiento de Motril (laboral y funcionario) dentro de lo establecido en la normativa de aplicación a los empleados públicos. Para Limpieza se regulará en un anexo al igual que Bomberos y Policía.

Se acepta que los días de asuntos particulares se puedan sumar junto a vacaciones.

El artículo 50 del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) que establece 22 días hábiles de vacaciones para funcionarios y así se estableció en el año 1990 la equiparación con el personal laboral y que no existiera discriminación entre ambos colectivos.

Es necesario modificar en primer lugar el *Acuerdo convenio de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril* que actualmente aparece regulado de la siguiente forma:



Artículo 43. Vacaciones.

1. Las vacaciones son un derecho de todo empleado que, en el Ayuntamiento de Motril no serán renunciables ni abonables. Se disfrutarán durante cada año natural, consistiendo en el disfrute de 31 días naturales ó 23 días hábiles. Se disfrutará proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.
2. En el supuesto de haber completado los años de servicio activo en este Ayuntamiento que se especifican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:
 - Quince años de servicio: 1 día hábil.
 - Veinte años de servicio: 2 días hábiles.
 - Veinticinco años de servicio: 3 días hábiles.
 - Treinta o más años de servicio: 4 días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

3. En el caso de maternidad, cuando esta situación coincida con las vacaciones anuales, quedarán suspendidas las mismas hasta tanto finalice el permiso por maternidad.
4. El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 31 de enero del siguiente, si bien, preferentemente, deberá concentrarse en los meses de junio a septiembre, a excepción de la Policía Local y Bomberos que se regulará por lo dispuesto en su respectivos anexos.
5. Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, o siete días naturales, de conformidad con la planificación efectuada por cada servicio.
6. A efectos de lo regulado en el presente artículo, los sábados no serán considerados hábiles, salvo que en los horarios especiales así se establezca.
7. Para la solicitud de las mismas, y hasta tanto se implante el sistema de intranet municipal como instrumento de gestión, se comunicarán según establecido en el Anexo VI Protocolo de actuación.

También hay que adaptar a este acuerdo el Convenio Colectivo para la empresa Limpieza Costa Tropical SAU, (Limdeco), con código de convenio número 18001632011999 que determina:

Artículo 19.- Vacaciones.

Lo redactado a continuación y en referencia a las vacaciones queda temporalmente en suspenso a tenor de la Ley 3/2012, de 6 de julio de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y demás normativa de obligado cumplimiento.

Todos los trabajadores, cualquiera que sea su antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a disfrutar efectivamente de un periodo de vacaciones de veintitrés días laborables, no sustituibles por compensación económica ni de otra índole. Estos días serán ininterrumpidos, salvo acuerdo entre el trabajador/a y la Empresa.



La baja temporal por enfermedad o accidente no impide el devengo del derecho a vacaciones. La baja ocurrida durante el disfrute de las mismas se interrumpe el transcurso de su duración. Si la baja se produjera antes de iniciarse el periodo de vacaciones, el afectado tendrá derecho a que se le señale un nuevo periodo dentro del año natural. A finales de cada año se confeccionará un calendario de vacaciones por la Empresa con participación del Comité de Empresa que se pondrá en el tablón de anuncios. Este calendario sólo podrá modificarse mediante acuerdo entre el trabajador/a y la Empresa, dando conocimiento al Comité de Empresa.

Los trabajadores podrán cambiar, entre sí, el periodo de disfrute de las vacaciones que les haya correspondido en el cuadrante de ese año, siempre que dicho cambio sea aceptado por la Dirección de la Empresa.

En su caso la negativa será motivada.

En los casos que un trabajador/a ingrese en el transcurso del año y mientras no se incluya en el cuadrante de vacaciones, se considerará como periodo de vacaciones los últimos días del año o contrato.

Igualmente se tendrá derecho al disfrute de las vacaciones tras el periodo de licencia de gestación, siempre que no se hayan disfrutado previamente y dentro del año natural.

Las vacaciones se disfrutarán durante los meses de mayo a noviembre, no pudiendo comenzar su disfrute ni en festivo o descanso del cuadrante de cada uno de los trabajadores. El calendario al que se refiere el párrafo anterior se confeccionará entre el personal de cada uno de los departamento, servicios y cuartelillos, debiendo ser de carácter rotatorio entre el personal de cada uno de estos, en los meses señalados anteriormente y con el requisito de que durante los meses de julio y agosto de cada año sean un 50% menos las vacaciones destinadas que en el resto de los meses.

Aquellos trabajadores adscritos al servicio de limpieza viaria que correspondiéndole las vacaciones en su cuadrante anual los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y muestren su voluntad de disfrutarlas de enero a mayo y de octubre a diciembre, gozaran de 25 días laborables de vacaciones excepto la 2ª quincena de diciembre, la 1ª de enero y la Semana Santa.

Finalmente, es necesario adecuar el Acuerdo de mejora del convenio de *Limdeco* interiores adoptado por el consejo de administración de la empresa municipal Limpieza Pública de la Costa Tropical S.A. celebrada el 25 de abril de 2016 que dispone:

Artículo 22.- Vacaciones.

Lo redactado a continuación y en referencia a las vacaciones (23 días anuales) queda temporalmente en suspenso a tenor de la Ley 3/2012, de 6 de Julio de medidas



urgentes para la reforma del mercado laboral, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de Julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y demás normativa de obligado cumplimiento. Por lo que en la actualidad las vacaciones anuales serán 22 días.

Todos los trabajadores/as, cualesquiera que sea su antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a disfrutar efectivamente de un periodo de vacaciones de veintidós días laborables, no sustituibles por compensación económica ni de otra índole. Estos días serán ininterumpidos, salvo acuerdo entre el trabajador /a y la Empresa.

Los Trabajadores de limpieza de edificios y locales (interiores) disfrutarán sus vacaciones en el periodo entre el 25 de junio y finales de agosto. Excepcionalmente se podrá disfrutar fuera de ese calendario siempre que la organización del trabajo lo permita. Para ello el trabajador deberá solicitarlo previamente y existir informe favorable del gerente. El personal de apoyo disfrutará sus vacaciones en el periodo consensuado con la empresa.

La baja temporal por enfermedad o accidente no impide el devengo del derecho a vacaciones. La baja ocurrida durante el disfrute de las mismas no interrumpe el transcurso de su duración. Si la baja se produjera antes de iniciarse el periodo de vacaciones, el afectado tendrá derecho a que se le señale un nuevo periodo dentro del año natural. A finales de cada año se confeccionará un calendario de vacaciones por la Empresa con participación del Comité de Empresa que se pondrá en el Tablón de Anuncios. Este calendario sólo podrá modificarse mediante acuerdo entre el trabajador y la Empresa, dando conocimiento al Comité de Empresa.

Las vacaciones tendrán carácter rotatorio.

Los trabajadores /as podrán cambiar, entre sí, el periodo de disfrute de las vacaciones que les haya correspondido en el cuadrante de ese año, siempre que dicho cambio sea aceptado por la Dirección de la Empresa. En su caso la negativa será motivada.

En los casos que un trabajador /a ingrese en el transcurso del año y mientras no se incluya en el cuadrante de vacaciones, se considerará como periodo de vacaciones los últimos días del año o contrato.

Igualmente se tendrá derecho al disfrute de las vacaciones tras el periodo de licencia de gestación, siempre que no se hayan disfrutado previamente y dentro del año natural.

CUARTO.- En relación con el apartado 14. *REDUCCIÓN DE JORNADA POR CUMPLIMIENTO DE 63 AÑOS* que establece que



14. REDUCCIÓN DE JORNADA POR CUMPLIMIENTO DE 63 AÑOS

Se acuerda añadir un apartado 8 al acuerdo-convenio del siguiente tenor:

ARTICULO 51. Reducción de jornadas.

Se añadirá un apartado 8 en el que contará lo siguiente:

8. Cuando el trabajador municipal cumpla los 63 años, verá reducida su jornada diaria en 1 hora. Al cumplir los 64 años esta reducción se ampliará hasta 2 horas, y hasta la edad máxima de jubilación.

Esta reducción horaria nunca tendrá como consecuencia la reducción de sus retribuciones.

Esta reducción, se realizará siempre garantizando el horario fijo de presencia en el puesto.

La concreción de esta reducción de jornada y su distribución deberá adaptarse a las peculiaridades de la prestación del servicio al objeto de no causar una merma en este.

Implica la modificación del Acuerdo Convenio de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril añadiendo un apartado octavo al artículo 51; En cuanto al Convenio colectivo para la empresa Limpieza Costa Tropical SAU (LIMDECO) se añade un nuevo artículo bajo la denominación *artículo 21 bis. Reducción de jornadas* donde se recoge este texto consensuado y finalmente en el Acuerdo de mejora de *Limdeco* interiores se incluye el nuevo *artículo 23 bis. Reducción de jornadas*.

QUINTO.- En relación con el apartado 17. **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTE** que determina que

17. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTE

Se acuerda la formalización de un seguro para todos los empleados municipales con la cobertura de indemnización por invalidez o muerte en caso de accidente de trabajo de 35 000 euros. La prima de este seguro correrá a cargo del Ayuntamiento.

Como quiera que tanto el convenio colectivo de *Limdeco* como el acuerdo de mejora de interiores cuenta con el siguiente articulado:

Artículo 31. Aseguramiento.

Indemnización por invalidez o muerte: La Empresa contratará a su cargo un seguro de accidentes de trabajo con el fin de garantizar indemnizaciones por 35.000,00 euros en caso de fallecimiento, invalidez permanente absoluta, total o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo. La prima de este seguro estará financiada en un 100% con cargo a la Empresa y afectará a todos los trabajadores afectados por este convenio.

Este seguro tendrá la consideración de pago en especie, y como tal tendrá las deducciones oportunas ante quien corresponda.

Seguro de responsabilidad civil: La Empresa contratará a su cargo un seguro de responsabilidad civil para todo el personal que dé cobertura de cualquier tipo de acto como consecuencia del trabajo que realice hasta un máximo de 601.012,10 euros.



Artículo 32. Aseguramiento.

Indemnización por invalidez o muerte: La empresa contratará a su cargo un seguro de accidentes de trabajo con el fin de garantizar indemnizaciones por 35.000,00 euros en caso de fallecimiento, invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo. La prima de este seguro estará financiada en un 100% con cargo a la empresa y afectará a todos los trabajadores afectados por este convenio. Este seguro tendrá la consideración de pago en especie, y como tal tendrá las deducciones oportunas ante quien corresponda.

19

Seguro de responsabilidad civil: La empresa contratará a su cargo un seguro de responsabilidad civil para todo el personal que de cobertura de cualquier tipo de acto como consecuencia del trabajo que realice hasta un máximo de 601.012,10 euros.

Debe modificarse el artículo 59 del Acuerdo Convenio de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril que dice

Artículo 59. Seguro de responsabilidad civil.

Se mantendrá la cobertura del seguro de responsabilidad civil, a todo el personal de este Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, hasta un máximo de 2.600.000 euros.

Para que quede:

Artículo 59. Aseguramiento.

Indemnización por invalidez o muerte: el Ayuntamiento contratará a su cargo un seguro de accidentes de trabajo con el fin de garantizar indemnizaciones por 35.000,00 euros en caso de fallecimiento, invalidez permanente absoluta, total o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo. La prima de este seguro estará financiada en un 100 % con cargo a la Empresa y afectará a todo el personal incluido en este acuerdo convenio. Este seguro tendrá la consideración de pago en especie, y como tal tendrá las deducciones oportunas ante quien corresponda.

Seguro de responsabilidad civil: se mantendrá la cobertura del seguro de responsabilidad civil a todo el personal de este Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, hasta un máximo de 2.600.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



CUARTO.- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

QUINTO.- Acuerdo Convenio de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril.

SEXTO.- Convenio Colectivo para la empresa Limpieza Costa Tropical SAU, (*Limdeco*), con código de convenio número 18001632011999.

SÉPTIMO.- Acuerdo de mejora del convenio de *Limdeco* interiores adoptado por el consejo de administración de la empresa municipal Limpieza Pública de la Costa Tropical S.A. celebrada el 25 de abril de 2016.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Modificar el **Acuerdo Convenio de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril** quedando como se expresan los artículos 43 y 59 y añadiendo un apartado 8.º al artículo 51:

Artículo 43. Vacaciones

El personal al que le sea de aplicación este acuerdo-convenio tendrá derecho a las vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.

Por ello, se regulan en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículos 50 y Disposición adicional decimocuarta. Días adicionales de vacaciones por antigüedad.

Las vacaciones son un derecho de carácter individual de todo empleado que no serán renunciables ni abonables.

*El personal de esta entidad tiene derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de **veintidós días hábiles**, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.*

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales

Se establecen adicionalmente los siguientes días adicionales de vacaciones por antigüedad en función del tiempo de servicios prestados. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

Años de servicio	Días hábiles adicionales
15	1



20	2
25	3
30 o más	4

Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El período de vacaciones anuales retribuidas no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios o contrato de trabajo por causas ajenas a la voluntad de estos, tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de dieciocho meses.

El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado y en todo caso hasta el 31 de enero del año siguiente.

El personal de Policía Local, Bomberos se regulará adicionalmente por lo dispuesto en sus respectivos anexos. El personal de Limpieza de nuevo ingreso se regirá por lo dispuesto en este artículo siempre que así lo disponga expresamente en su contrato de trabajo.

Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, o siete días naturales, de conformidad con la planificación efectuada por cada servicio.

Las vacaciones se solicitarán telemáticamente a través del Portal del Empleado / Portal Ábaco.

Artículo 59. Aseguramiento.

Indemnización por invalidez o muerte: *el Ayuntamiento contratará a su cargo un seguro de accidentes de trabajo con el fin de garantizar indemnizaciones por 35.000,00 euros en caso de fallecimiento, invalidez permanente absoluta, total o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo. La prima de este seguro estará financiada en un 100 % con cargo a la Empresa y afectará a todo el personal incluido en este acuerdo convenio. Este seguro tendrá la consideración de pago en especie, y como tal tendrá las deducciones oportunas ante quien corresponda.*

Seguro de responsabilidad civil: *se mantendrá la cobertura del seguro de responsabilidad civil a todo el personal de este Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, hasta un máximo de 2.600.000 euros.*

Artículo 51. Reducción de jornadas. (se añade el apartado octavo)

8. *Cuando el empleado cumpla los 63 años, verá reducida su jornada diaria en 1 hora. Al cumplir los 64 años esta reducción se ampliará hasta 2 horas, y hasta la edad máxima de jubilación.*



Esta reducción horaria nunca tendrá como consecuencia la reducción de sus retribuciones.

Esta reducción, se realizará siempre garantizando el horario fijo de presencia en el puesto.

La concreción de esta reducción de jornada y su distribución deberá adaptarse a las peculiaridades de la prestación del servicio al objeto de no causar una merma en este.

SEGUNDO.- Modificar el artículo 19 del **Convenio colectivo para la empresa Limpieza Costa Tropical SAU (LIMDECO)** en los siguientes términos, añadiendo un nuevo artículo denominado 21 bis.

Artículo 19.- Vacaciones

El personal al que le sea de aplicación este convenio colectivo tendrá derecho a las vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.

Por ello, se regulan en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículos 50 y Disposición adicional decimocuarta. Días adicionales de vacaciones por antigüedad.

Las vacaciones son un derecho de carácter individual de todo empleado que no serán renunciables ni abonables.

*El personal de esta entidad tiene derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de **veintidós días hábiles**, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.*

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales

Se establecen adicionalmente los siguientes días adicionales de vacaciones por antigüedad en función del tiempo de servicios prestados. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

Años de servicio	Días hábiles adicionales
15	1
20	2
25	3
30 o más	4

Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.



El período de vacaciones anuales retribuidas no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios o contrato de trabajo por causas ajenas a la voluntad de estos, tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de dieciocho meses.

El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado y en todo caso hasta el 31 de enero del año siguiente.

Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, o siete días naturales, de conformidad con la planificación efectuada por cada servicio.

Las vacaciones se solicitarán telemáticamente a través del Portal del Empleado / Portal Ábaco.

A finales de cada año se confeccionará un calendario de vacaciones por la Empresa con participación del Comité de Empresa que se pondrá en el tablón de anuncios. Este calendario sólo podrá modificarse mediante acuerdo entre el trabajador y la Empresa, dando conocimiento al Comité de Empresa.

Los trabajadores podrán cambiar, entre sí, el periodo de disfrute de las vacaciones que les haya correspondido en el cuadrante de ese año, siempre que dicho cambio sea aceptado por la Dirección de la Empresa. En su caso la negativa será motivada.

En los casos que un trabajador ingrese en el transcurso del año y mientras no se incluya en el cuadrante de vacaciones, se considerará como periodo de vacaciones los últimos días del año o contrato.

Las vacaciones se disfrutarán durante los meses de mayo a noviembre, no pudiendo comenzar su disfrute ni en festivo o descanso del cuadrante de cada uno de los trabajadores.

El calendario al que se refiere el párrafo anterior se confeccionará entre el personal de cada uno de los departamento, servicios y cuartelillos, debiendo ser de carácter rotatorio entre el personal de cada uno de estos, en los meses señalados anteriormente y con el requisito de que durante los meses de julio y agosto de cada año sean un 50 % menos las vacaciones destinadas que en el resto de los meses.

Aquellos trabajadores adscritos al servicio de limpieza viaria que correspondiéndole las vacaciones en su cuadrante anual los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y muestren su voluntad de disfrutarlas de enero a mayo y de octubre a diciembre, gozaran de 25 días laborables de vacaciones excepto la 2ª quincena de diciembre, la 1ª de enero y la Semana Santa.

Artículo 21 bis.- Reducción de jornadas

Cuando el trabajador cumpla los 63 años, verá reducida su jornada diaria en 1 hora. Al cumplir los 64 años esta reducción se ampliará hasta 2 horas, y hasta la edad máxima de jubilación.

Esta reducción horaria nunca tendrá como consecuencia la reducción de sus



retribuciones.

Esta reducción, se realizará siempre garantizando el horario fijo de presencia en el puesto.

La concreción de esta reducción de jornada y su distribución deberá adaptarse a las peculiaridades de la prestación del servicio al objeto de no causar una merma en este.

TERCERO.- Modificar el artículo 22 del **Acuerdo de mejora de Limdeco interiores** quedando como se expresa y añadiendo un nuevo artículo denominado 23 bis.

Artículo 22.- Vacaciones

El personal al que le sea de aplicación este convenio colectivo tendrá derecho a las vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.

Por ello, se regulan en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículos 50 y Disposición adicional decimocuarta. Días adicionales de vacaciones por antigüedad.

Las vacaciones son un derecho de carácter individual de todo empleado que no serán renunciables ni abonables.

*El personal de esta entidad tiene derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de **veintidós días hábiles**, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.*

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales

Se establecen adicionalmente los siguientes días adicionales de vacaciones por antigüedad en función del tiempo de servicios prestados. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

Años de servicio	Días hábiles adicionales
15	1
20	2
25	3
30 o más	4

Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El período de vacaciones anuales retribuidas no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.



No obstante lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios o contrato de trabajo por causas ajenas a la voluntad de estos, tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de dieciocho meses.

El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado y en todo caso hasta el 31 de enero del año siguiente.

Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, o siete días naturales, de conformidad con la planificación efectuada por cada servicio.

Las vacaciones se solicitarán telemáticamente a través del Portal del Empleado / Portal Ábaco.

Los trabajadores de limpieza de edificios y locales (interiores) disfrutarán sus vacaciones en el periodo entre el 25 de junio y finales de agosto. Excepcionalmente se podrá disfrutar fuera de ese calendario siempre que la organización del trabajo lo permita. Para ello el trabajador deberá solicitarlo previamente y existir informe favorable del superior jerárquico y el visto bueno del responsable político. El personal de apoyo disfrutará sus vacaciones en el periodo consensuado con la empresa.

A finales de cada año se confeccionará un calendario de vacaciones por la Empresa con participación del Comité de Empresa que se pondrá en el Tablón de Anuncios.

Este calendario sólo podrá modificarse mediante acuerdo entre el trabajador y la Empresa, dando conocimiento al Comité de Empresa.

Las vacaciones tendrán carácter rotatorio.

Los trabajadores podrán cambiar, entre sí, el periodo de disfrute de las vacaciones que les haya correspondido en el cuadrante de ese año, siempre que dicho cambio sea aceptado por el superior jerárquico. En su caso la negativa será motivada.

En los casos que un trabajador ingrese en el transcurso del año y mientras no se incluya en el cuadrante de vacaciones, se considerará como periodo de vacaciones los últimos días del año o contrato.

Artículo 23 bis.- Reducción de jornadas

Cuando el trabajador cumpla los 63 años, verá reducida su jornada diaria en 1 hora. Al cumplir los 64 años esta reducción se ampliará hasta 2 horas, y hasta la edad máxima de jubilación.

Esta reducción horaria nunca tendrá como consecuencia la reducción de sus retribuciones.

Esta reducción, se realizará siempre garantizando el horario fijo de presencia en el puesto.

La concreción de esta reducción de jornada y su distribución deberá adaptarse a las peculiaridades de la prestación del servicio al objeto de no causar una merma en este.

CUARTO.- Las modificaciones surtirán efectos desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Tras las modificaciones de estos textos se deberá adecuarse el calendario laboral para 2023 donde se determinará el horario de recuperación del tiempo de la jornada de trabajo reducida. Y todo ello previa negociación con los representantes del personal.”



Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, con los votos favorables de los concejales presentes en la Sala, miembros de los Grupos del PP (7), PSOE (6), PMAS (3), C's (1), IU-EQUO (2), AxSI (1) y los tres concejales no adscritos, veintitrés en total, ACUERDA, por unanimidad, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, en Motril, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Visto bueno